761
14 de marzo de 1962.
9:24 A. M.

Aprobado:
Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado,
Interino.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR-193 EN LUQUILLO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen la Travesía Estatal PR-193 en Luquillo.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-193, la Calle Fernández García comprendida entre el Km. 38.8 y el Km. 39.8.

Artículo 4- Dirección

En la travesía estatal mencionada, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

(a) El trozo de la Calle Fernández García (PR-193) comprendido entre la Calle Matienzo Cintrón y la Calle Soledad en que discurrirá de sur a norte.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta travesía se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-193 (Calle Fernández García)

1- En el trozo comprendido entre el Km. 39.8 y la Calle Progreso el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo comprendido entre la Calle Progreso y la Calle Soledad no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle y en el lado oeste no se permitirá el estacionamiento de 7:00 A.M. a 7:00 P.M. excepto para la carga y descarga de 8:00 A.M. a 6:00 P.M.

3- En el trozo comprendido entre la Calle Soledad y la Calle Matienzo Cintrón no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

4- En el trozo comprendido entre la Calle Matienzo Cintrón y la Calle Miramar no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

5- En el trozo comprendido entre la Calle Miramar y el Km. 38.8 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 18 de marzo de 1962.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el 13 de marzo de 1962.